

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1963 por la que se resuelve con carácter provisional concurso especial para proveer una plaza de Ordenanza de la C. A. M. P. S. A. en la Factoría de Sevilla.

Excmos Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 4 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 231) para la provisión de una plaza de Ordenanza de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en la Factoría de Sevilla.

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter provisional la citada vacante al Brigada Radiotelegrafista de Complemento de la Armada don Juan Hormigo Oriol, en situación de «Reemplazo voluntario» en Sevilla. Der. pref., art. 14, ap. a), 3.º

Art. 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 4.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 83).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

Primero.—Convocar a oposición para proveer diecisiete plazas de Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros, del Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo de entrada vigente en 1 de enero de 1956, según lo que se determine por Orden ministerial; ampliándose dichas plazas con las que resulten vacantes antes del final de la oposición.

Segundo.—Aprobar las instrucciones que a continuación se insertan y disponer que, para los ejercicios de la oposición, rijan los programas establecidos por la Orden de esta Presidencia de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 16 julio de 1962).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

1.º Con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Estadística y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo segundo del propio artículo, podrán tomar parte en estas oposiciones los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, haber cumplido los dieciocho años sin pasar de los treinta y cinco el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Poseer el título de Bachiller de grado superior, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Industrial, Mercantil u otro similar o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlos.

c) Lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de honor.

f) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el servicio.

g) Haber observado buena conducta.

h) En caso de aspirantes femeninos, tener legalizada su situación referente al Servicio Social.

2.º En la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, los aspirantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la instrucción primera, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, agregando los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 las condiciones que les interese hacer constar y declarar su lealtad a los principios fundamentales del Movimiento.

Acompañarán a la instancia dos fotografías para documento de identidad con el nombre y apellidos escritos al dorso y el recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal por dicha cantidad, dirigido a la mencionada habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, debiendo consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro «Oposición Estadísticos Técnicos».

Los aspirantes aportarán los documentos justificativos en el plazo que se indica en la instrucción duodécima.

El Instituto se reserva el derecho de disponer un reconocimiento médico, con carácter decisivo, por facultativos designados por el mismo. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento serán a cargo de los interesados.

3.º Las solicitudes se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística, los días laborables, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria. También podrán presentarse en el Gobierno Civil o estafeta de Correos, según lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 66 y disposiciones complementarias. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose pública posteriormente por el mismo procedimiento la composición del Tribunal nombrado por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Los interesados podrán impugnar la convocatoria, las bases de la oposición y la composición del Tribunal y entablar recurso por considerar infundada su exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

5.º Los solicitantes sufrirán un examen psicotécnico en el Instituto Nacional de Psicotecnología, para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional. El dictamen del Instituto Nacional de Psicotecnología servirá de elemento de juicio en las oposiciones, y en caso de ingresar en el Cuerpo, de antecedente en el expediente personal; pudiendo el Tribunal, en caso de contraindicaciones manifiestas, acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refieran. También se podrá acordar la eliminación como resultado del reconocimiento médico. Tanto el examen psicotécnico como el reconocimiento médico a que se refiere la instrucción segunda se verificarán con anterioridad al sorteo.

6.º El día 23 de abril de 1964, a las diez horas, o en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncie, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Es-

tadística (Ferraz, 41), el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados; publicándose el resultado del sorteo y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

- Primero, Redacción.
- Segundo «A», Matemáticas, ejercicio escrito
- Segundo «B», Matemáticas, examen oral
- Tercero, Estadística
- Cuarto, Derecho.
- Quinto, Legislación Estadística

El ejercicio de Redacción consistirá en escribir un párrafo al dictado y hacer en media hora un análisis anológico y sintáctico de la parte que el Tribunal indique, y en escribir en media hora un comentario u opinión personal sobre un tema de carácter general. Este ejercicio podrá realizarse, según el Tribunal disponga, en una sesión o varias.

El ejercicio «A» de Matemáticas consistirá en resolver por escrito, en dos horas, problemas que impliquen la aplicación de las teorías que el programa comprende. Este ejercicio podrá realizarse por grupos de opositores según el Tribunal acuerde.

El ejercicio segundo «B» consistirá en desarrollar oralmente un tema teórico sacado a la suerte entre los que figuran en el programa. El opositor dispondrá de media hora para preparar el tema y exponerlo en la pizarra y de otra media hora para explicarlo.

El de Estadística, en resolver por escrito en una hora como máximo, un caso práctico de Estadística aplicada, y en desarrollar oralmente en una hora, como máximo, un tema de los veintuno primeros y otro de los quince últimos sacados al azar. La parte práctica y la parte teórica se realizarán en la forma que el Tribunal disponga.

El ejercicio de Derecho consistirá en desarrollar de palabra, en media hora como máximo, un tema del programa, sacado a la suerte.

Y el de Legislación Estadística consistirá en desarrollar por escrito en una hora, como máximo, un tema sacado a la suerte.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores, para escribir las fórmulas o preparar un suño, de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

Concluida la exposición de los ejercicios orales el Tribunal podrá dialogar durante un período de quince minutos con el opositor sobre los temas que le hayan correspondido en suerte.

8.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; serán eliminatorios, se clasificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco puntos para ser aprobados, y se ponderarán del modo siguiente: el primero, con una unidad; el segundo «A», el segundo «B», el cuarto y el quinto, con dos, y el tercero, con cuatro, obteniéndose de este modo la puntuación total de cada opositor.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo el derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado, comparezca durante la sesión para la que fue citado, podrá realizar el ejercicio en el acto o al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente, según lo que el Tribunal acuerde; y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que voluntariamente se retire en cualquiera de los ejercicios orales o escritos perderá todo derecho en las oposiciones.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales de Matemáticas, Estadística y Derecho, y al terminar la calificación en los ejercicios escritos de Redacción, Matemáticas y Legislación Estadística, la relación de los opositores aprobados con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán por tanto excluidos.

11. Terminadas las oposiciones el Tribunal formará, para cubrir las vacantes anunciadas, una relación de los opositores aprobados que tengan las puntuaciones más altas y de los huérfanos a que se refiere el párrafo siguiente. En caso de igualdad de puntos, se colocarán los opositores por orden de mayor a menor edad.

Los huérfanos de Estadísticos Facultativos o Técnicos que, reuniendo las condiciones exigidas, tomen parte en las oposiciones y resulten aprobados, tendrán derecho a ingresar aunque obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes.

Estos opositores figurarán en los últimos lugares de la relación de aprobados.

12. Los opositores aprobados por el Tribunal aportarán en el Servicio de Asuntos Generales del Instituto, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la resolución de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de

capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estos documentos son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) El título académico que el solicitante posea según la primera de estas instrucciones, o copia autenticada o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios y de haber verificado el pago de los derechos para la expedición del referido título.

c) Declaración jurada de la lealtad a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de honor.

d) Certificación de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el servicio.

g) En el caso de aspirantes femeninas, certificación de haber prestado el Servicio Social o estar exentas de esta obligación.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar, y lo propio harán los accedidos a dispensa del requisito de edad máxima.

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quiénes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere la presente instrucción no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

13. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos tendrán desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por la que se transcribe la lista de aspirantes, con expresión del número de orden que les ha correspondido para actuar en los ejercicios de la oposición, según el sorteo celebrado el día 15 de noviembre de 1963.

Número	Nombre y apellidos
1	D. Pablo Ezerique Martínez
2	D. Miguel Cruz Gómez
3	D. José Martínez-Aguiló y Sánchez
4	D. Tomás Víctor García García
5	D. Adolfo Campo Nieto
6	D. Santiago Camós Costa
7	D. Antonio Pesqueira Arriaza
8	D. Roberto Fernández Cuadra
9	D. Rafael Ruiz Requena
10	D. Miguel María González Blanco
11	D. Eduardo Delgado Bernal
12	D. Juan Antonio González Blanco
13	D. Emilio Alberto Martos Carabias
14	D. Federico Landrove Caballero
15	D. Alfonso Mantero Sáenz
16	D. Mariano Navarro-Rubio Serres
17	D. Emilio de Miguel Zamora
18	D. Joaquín Jiménez-Herrera Dávila
19	D. Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi
20	D. Carmelo de Pablo Torrente
21	D. Miguel Zurita Sáenz de Navarrete
22	D. José Canas Señorans
23	D. José Luis Jiménez-Herrera Dávila
24	D. Luis Ortiz González
25	D. Rafael Pamplona Gil de Bernabé
26	D. Luis de la Hlesia Brunet
27	D. Ignacio Álvarez Romero
28	D. Emilio Escudero Voces
29	D. Eugenio Lirola Lirola
30	D. José Gobernado Ortega